



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°189-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 18 de julio del 2023.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 783-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 3397-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 114-2023-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 182-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GI-MPMN, INFORME N° 3035-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 134-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GI-MPMN, ORDEN DE SERVICIO N°4011-2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, establece como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración*; señalando en el numeral 20: "Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, **adicionales**, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la Ley de contrataciones del estado"

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Con fecha 30.03.2023, se generó la ORDEN DE SERVICIO N° 4011-2023, con SIAF N° 00005996, derivada del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 08-2023-OEC/MPMN-1, adjudicado a la EMPRESA ORIÓN CONTRATISTA S.A.C, con RUC N° 20533028749, para la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA) para el Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA - PUTINA-CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", por un monto de S/ 115,591.95 Soles con un plazo de ejecución de 70 días calendarios

En principio, corresponde señalar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. De esta forma, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, en fecha 06.07.2023, mediante el INFORME N° 182-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-MPMN, emitido por el Residente de Obra; solicita la prestación adicional, por el monto ascendente a S/ 28,803.24, Soles, que representa al 24.9180327868852 % del monto del contrato.76 HM. de EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, costo unitario es de S/ 378.99 Soles por 76 horas máquina que serán ejecutadas en 25 días calendario. Aunado a ello refiere que cuenta con la disponibilidad presupuestal y la viabilidad legal expuesta en el numeral 34.2 y 34.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 11.07.2023, mediante el INFORME N° 114-2023-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de Obra ING. JOSÉ LUIS MAMANI CORI, expone que es indispensable atender la solicitud de prestación Adicional a la ORDEN DE SERVICIO N° 4011-2023, para la ejecución del "SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, INCLUYE OPERADOR-MAQUINA SECA", por lo tanto considera procedente la prestación Adicional del Servicio extendiendo la necesidad de contar con 76 H/M, que hacen un monto total de S/ 28,803.24 Soles, llegando a un porcentaje total de 24.9180327868852 %, a favor de la Empresa ORIÓN CONTRATISTAS S.A.C, con RUC N° 20533028749.

Que, en fecha 17.07.2023, mediante el INFORME N° 3397-2023-SGLSG-GNGM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, expone que el área usuaria mediante INFORME N° 182-2023-LAPR- RO-CSC-SOP-GIP-MPMN e INFORME N° 114-2023-JLMC-10-OSLO/GM/MPMN, emitido por el inspector de obra justifican la necesidad de la prestación adicional equivalente al 24.9180327868852% del monto total del contrato original, que corresponde a la cantidad de 76 H/M, que hacen un monto total de S/ 28,803.24 Soles, en amparo con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; Por consiguiente justifica la necesidad para la aprobación del adicional y solicita opinión legal sobre la prestación adicional solicitada por el área usuaria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Consecuencia a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 783-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 18.07.2023, refiere continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional, por la suma de S/ 28,803.24 Soles, es cual representa al 24.9180327868852 % del monto del contrato original, ORDEN DE SERVICIO N° 4011-2023, de fecha 30.03.2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2023-OEC/MPMN-1, para la ejecución de SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA); Cabe precisar el residente de Obra adjuntó al expediente de contratación la Certificación de Crédito presupuestario N° 459-2023, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Determinados
MONTO	S/ 144,395.95

Que, el TUO de la Ley de contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, modificaciones del contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que el artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa no ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar la finalidad pública de la contratación

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o en el contrato (no pactadas); empero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25 % del contrato original.

Según OPINIÓN OSCE N° 043-2017/DTN: refiere que para la aprobación de prestaciones adicionales de bienes o servicios (...) el contrato debe encontrarse vigente. lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda.

Así mismo según OPINIÓN OSCE N° 024-2018/DTN: Respecto al Límite de prestaciones adicionales. La normativa de contrataciones del estado prevé que el límite hasta por el cual una entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos (...) es el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. respecto a la finalidad de las prestaciones adicionales: La normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre partes.

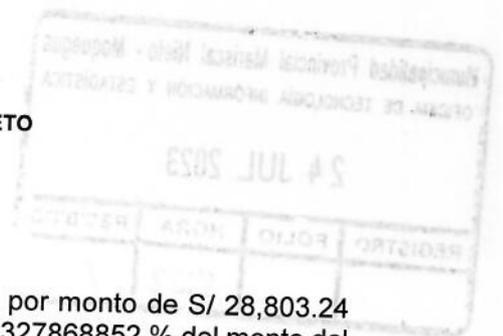
Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, Oficina de Supervisión de obras, y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta última efectúa un análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que es PROCEDENTE y se autorice la prestación adicional por la suma de S/ 28,803.24 Soles, el cual representa el 24.9180327868852 % del monto del contrato original (orden de servicio)

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación adicional, por monto de S/ 28,803.24 Soles, que corresponde a 76 H/M; el cual representa el 24.9180327868852 % del monto del contrato original derivada del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 08-2023-0EC/MPMN-1, a la EMPRESA ORIÓN CONTRATISTAS S.A.C, con RUC N° 20533028749, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON CUCHARON Y MARTILLO HIDRÁULICO, INCLUYE OPERADOR (MAQUINA SECA); para el Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA -PUTINA -C.P SAN CRISTOBAL) CALACOA SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO" con un Plazo de ejecución será en 25 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN DE SERVICIO N° 4011-2023 DERIVADA DE LA A.S. N° 08-2023-0EC/MPMN-1	MONTO / PORCENTAJE
MONTO CONTRACTUAL	S/ 115,591.95 Soles
PRESTACION ADICIONAL	S/ 28,803.24 Soles (equivalente al 24.9180327868852 % del contrato original)

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - SUSCRIBIR, la adenda correspondiente a la prestación adicional al contrato, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, a la presente resolución al contratista ORION CONTRATISTAS S.A.C. y la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C. ARCHIVO
G.L.S.G.
O.T.I.E

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACION